



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2020 00022 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO ROJAS GARCIA
DEMANDADO	GLENDY JULIETTE BENAVIDES SILVA

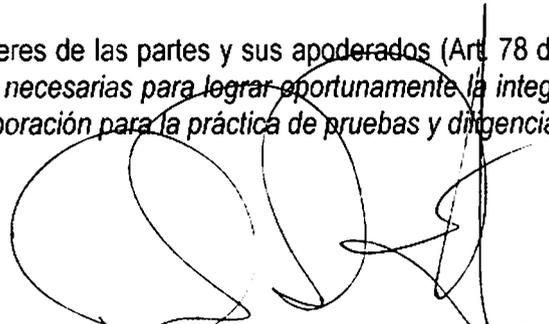
Vista la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Nueva E.P.S (obrante a Doc. 047 del expediente electrónico) en la que informan los datos de contacto de la demandada, en la dirección Calle 14 BIS 2 B 33 y correo electrónico glendy1322@gmail.com

Así las cosas, encuentra el Despacho que las diligencias de notificación al demandado, practicadas por la parte actora (vistas a Doc. 040 del expediente electrónico), se ajustan a lo previsto en el Art. 291 del C.G. del P., para considerar superada la citación para notificación personal de la demandada, pues se observa que la empresa de correos logró la entrega efectiva en la dirección suministrada por la Nueva EPS y así lo certificó, con recibido de la señora Glendy Benavides

En esas condiciones se ordena al extremo de la parte actora proceder con la notificación por aviso de la demandada, prevista en el Art. 292 del C. G. del P., y/o personalmente conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda, que son deberes de las partes y sus apoderados (Art. 78 del C.G. del P.) «6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio» y «8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias».

NOTIFÍQUESE



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez